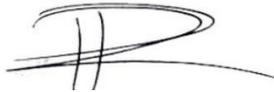


INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C, 15 de abril de 2024, Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S. Lo anterior para su conocimiento,



PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de abril de 2024

Auto (S): 615

En razón a que se allega el poder debidamente otorgado por la empresa CONSORCIO EXPRESS S, se tendrá notificada por conducta concluyente

Que el artículo 301 del Código General del Proceso “C.G.P.”, dispone en lo pertinente:

“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...).”

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado a la parte demandada CONSORCIO EXPRESS S por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 115.849 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada **CONSORCIO EXPRESS S.A. S**, conforme a los términos y efectos del poder conferido y que reposa en el plenario.

TERCERO: PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia. En consecuencia, **FÍJESE** el día **24 de abril de 2024, a las 09:30 a.m.**

Se le advierte a la parte accionada que en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la conciliación, se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. **Para efectos de facilitar la realización de la diligencia previamente programada, y de ser posible, se requiere a la parte demandada, para que allegue de manera anticipada y poescrito la contestación de la demanda.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su email y los de los testigos, preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook);

REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2023-742
DTE: JOSE SEVERO ROZO VERA
DDO: CONSORCIO EXPRESS S.A.S

número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

QUINTO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada
en el Estado No. 13 de fecha 16 de
abril de 2024.



Secretario